



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de octubre de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **288** 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

El demandado señor YEISSER IVAN DIAZ ANAYA, mediante escrito que precede solicita indica que no ha podido contestar la demanda, por que se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo que pide se realice una audiencia apara llegar a un acuerdo.

CONSIDERACIONES.

Una vez realizado el estudio de rigor del expediente se advierte que no hay constancia de notificación de la parte demandada, en consecuencia de ello se tendrán por notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso el día en que se notifique esta providencia. Y se ordenará remitir copias de la demanda con sus anexos y auto admisorio a los correos yeisserdiaz40@gmail.com

Por lo expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E**:

1º TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado señor YEISSER IVAN DIAZ ANAYA, el día en que se notifique la presente providencia.

2. ENVIAR copias de la demanda y sus anexos y del auto que admite la demanda, al correo electrónico yeisserdiaz40@gmail.com

NOFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ce200624c1e9ca035b3b13b0244de54fd2adb9eda5fcc2255598936a79fe0c**

Documento generado en 06/10/2023 05:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de octubre del 2023. **SEÑORA JUEZA,** A su despacho el presente proceso de SUCESION radicado **23001311000320220006100** con trabajo de partición presentado por los partidores designados. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Karen Jessem Ruiz Cuello y otros
CAUSANTE	Luis Eduardo Ruiz Hernandez
RADICADO	23001311000320220006100

Vista la nota secretarial y el trabajo de partición referido presentado por los partidores designados, el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del C. G. P dará traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

En razón a lo expuesto se,

RESUELVE

CORRER traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef10b5a7388510d2ec0b63c27bcf55da30cf960690c5c27f1167c3acf65ed42**

Documento generado en 06/10/2023 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de octubre del 2023. **SEÑORA JUEZA,** A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS radicado **23001311000320050012700** con solicitud de exoneración. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Exoneración de alimentos
DEMANDANTE	Nelson Javier Cortes Cortes
DEMANDADO	Luz Adriana Cortes Benitez y Luz Estela Benitez Hernandez
RADICADO	23001311000320050012700

A través de apoderado judicial el señor **Nelson Javier Cortes Cortes** solicita la exoneración de la cuota de alimentos respecto a su hijo **Luz Adriana Cortes Benitez**.

CONSIDERACIONES

El parágrafo 2º del artículo 390 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*

En observancia a la norma señalada en el párrafo anterior, la cual ha sido objeto de reiterados pronunciamientos por la Corte Suprema de Justicia, y acatando especialmente las directrices procesales establecidas por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria mediante sentencia STC5487 de fecha 5 de mayo de 2022 con ponencia del honorable Magistrado LUIS ALFONSO RICO PUERTA, la judicatura le dará trámite a la solicitud que ahora nos ocupa.

Dicho lo anterior, es preciso notificar la presente providencia en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del Código General del proceso, ello atendiendo que si bien se encuentra trabada la Litis, habida cuenta que la presente solicitud hace parte del proceso donde se fijaron los alimentos

en el cual fueron surtidas todas y cada una de las etapas propias de este tipo de juicio, la data de la decisión que pretende modificarse conforme el período que ha transcurrido hasta el día de hoy, pone de presente la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte del hoy peticionario.

Adicionalmente, en cuanto a la oportunidad para ejercitar el derecho de defensa del citado, la mencionada jurisprudencia reiterando la STC13655-2021, recordó que el trámite de la petición no exige ritualidades adicionales a la citación a audiencia, así como que: ***“en momento alguno impide que la contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide en audiencia previa citación a la parte contraria»; tampoco implica que la decisión se adopte sin un adecuado sustento probatorio, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que «el juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante» (...)*”**

Corolario de lo expuesto, ha de advertirse al citado que en audiencia podrá hacer uso de su derecho de defensa y contradicción conforme lo señala la sentencia precitada que consigna líneas procedimentales al respecto, por lo cual deberá presentar en ella las pruebas documentales y llevar los testigos frente a los cuales elevará solicitud probatoria.

En cuanto a la solicitud de no continuar generando la autorización electrónica para que las demandadas cobren la cuota alimentaria y la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del solicitante, es de advertir que como quiera que ello constituye el objeto principal de la solicitud de exoneración se negaran dichas solicitudes, por cuanto acceder a ello significaría liberar anticipadamente al aquí demandante de la cuota alimentaria.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

1° **DAR TRÁMITE** a la solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por el señor NELSON JAVIER CORTES CORTES.

2° **NOTIFICAR** el presente auto a Luz ADRIANA CORTES BENITEZ y LUZ ESTELA BENITEZ HERNANDEZ en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P; carga procesal que corresponde al petente y que constituye requisito para surtir la audiencia.

3° **NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del señor NELSON JAVIER CORTES CORTES y la solicitud de abstenerse el despacho de

continuar generando la autorización electrónica para el pago de la cuota alimentaria, por lo expuesto en la parte motiva

4° **RECONOCER** personería al doctor FRANCISCO ADRIANO CASTIBLANCO DUARTE, identificado con C.C. No. 79.400.598 y T.P. No. 148922 del C. S. de la J. para actuar en el presente como apoderada de la parte demandante señor NELSON JAVIER CORTES CORTES en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f1096cfca474a811ea3c90d67ca250a63ef10be1ffac64bb5214e4d8d60f03**

Documento generado en 06/10/2023 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 06 de 2023. Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, RADICADO: 23 001 31 10 003 2023 00 367 00**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que no es posible admitir el presente asunto, toda vez que el registro civil de defunción aportado es ilegible, ya que no se logra ver con claridad el nombre del extinto y su número de identificación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora, **MARLIZA ARGUMEDO ARGEL**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

3°.- RECONOCER al abogado **ELMER TORRES CHACON** identificado con la C. C. N° 79.387.621 y portador de la T. P. N° 107.953 del C. S. de la J., y al Dr. **ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA**, identificado con la C. C. N° 15.678.472 y portador de la T. P. N° 231.880 del C. S. de la J. como apoderados de la señora **MARLIZA ARGUMEDO ARGEL**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00367 - 00 hoy 06 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124fcf5216eff9643549bb600f1607e337759afe57d8f0de0ec6349a9a0038db**

Documento generado en 06/10/2023 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 06 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RADICACIÓN No. 230013110003 2023 – 00 369 - 00**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, octubre seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que no es posible librar mandamiento de pago, toda vez que en la pretensión segunda del libelo, se solicita que se libere mandamiento de pago por la suma que equivalen a las mudas de ropas que se pactaron en favor de la menor Mariana Sofía Castellanos Martínez, que según relata la demandante nunca han sido suministradas. El despacho advierte que en este numeral de la conciliación, no están cuantificados en concreto el valor de este concepto, por tanto constituye un título complejo, en consecuencia se debe aportar con la demanda la totalidad de los soportes del caso, que de ellos se evidencie la obligación clara, expresa y exigible, y además que los gastos se hayan causado y la cuantía de los mismos.

Así mismo, no se indica el IPC de cada año desde el 2008 para cuantificar las sumas de dinero.

Por la razón anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo de pago en la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- SE ABSTIENE de librar mandamiento ejecutivo de pago en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARY CRUZ MARTINEZ HERNANDEZ**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **YUSLEY KATIA GUILLEN MARTINEZ** identificada con la C. C. N. ° 1.067.905.184 y portadora de la T. P. N° 264.224 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **MARY CRUZ MARTINEZ HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023 – 00 369 - 00, hoy 06 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a00a329824bc73296f5864d75d5c0b3d05b1cde85a3a4665fe831161fcd986**

Documento generado en 06/10/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, octubre 06 de 2023.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD – RADICADO: 23 001 31 10 003 2023 00 372 00**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con el artículo Art. 368 y ss. del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **MELISA ESTER LLANOS MESTRA**, en contra del señor **JHON FREDY OCHOA OCHOA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y ss del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al demandado **JHON FREDY OCHOA OCHOA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- REQUIRIR al **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL BANER de COMBITA – BOYACÁ**, a fin de que informen con destino a este proceso, si el señor **JHON FREDY OCHOA OCHOA**, identificado con la C.C. No. 1.025.654.321, se encuentra recluso en ese centro, en que patio o celda se ubica, y si este tiene la calidad de condenado enviar copia de la sentencia condenatoria, así como el nombre del despacho judicial que la dictó y el número de radicado del proceso, esto es con el fin de probar la causal que se invoca dentro del presente asunto y de notificarle sobre la existencia de este proceso. Ofíciase.

5°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

6°.- EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a oponerse a ejercer la guarda del menor **JUAN PABLO OCHOA LLANOS**. De conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7°.- RECONOCER a la abogada **NELLY NILETH NAVAJA GARCIA** identificada con la C. C. N° 34.987.531 y portadora de la T. P. N° 186.479 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **MELISA ESTER LLANOS MESTRA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023– 00372 - 00, hoy 06 de octubre de 2023.

**Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674901a97f56ecf7a2231ba2ac1f70e132a9da6d882a55b36338e595496f7e8a**

Documento generado en 06/10/2023 04:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 06 de 2023.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO- RADICADO: 23 001 31 10 003 2023 00 375 00**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Octubre seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se indicó la dirección de notificaciones del apoderado judicial, tampoco fue anexado el poder para actuar, ni mucho menos el convenio o acuerdo realizado por las partes. En consecuencia hasta tanto no se subsane lo indicado se abstendrá la judicatura de reconocer personería jurídica en el asunto.

Por lo anterior, y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **INGRID LILIANA BARRIOS CORDERO y SERGIO ANDRES CARDONA VARGAS**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- SE ABSTIENE de reconocer personería jurídica al abogado **ANDRES GILBERTO PACHECO SAAVEDRA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00 375 - 00 hoy 06 de octubre de 2023.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a927bf38837498d2827239ee53898b12c6afe22d3afef02108ac36c1a08f2ba6**

Documento generado en 06/10/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, 6 de octubre de dos mil 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO con memorial poder. Radicado No. **23001-31-10-001-2021-00066-00. A su despacho.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicado:	23001311000120210006600
Demandante:	Maria Concepción Bula Gomez
Demandado:	Maria Concepción Bula y demás herederos determinados e indeterminados de Santiago Miguel Gutierrez Florez

Vista la nota secretarial y el memorial poder que precede, el despacho procederá a reconocer personería al doctor **Plutarco Nicolas Lora Gonzalez** para defender los intereses de las señoras **María Alejandra Gutierrez Gonzalez, Angelica Marcela Gutierrez Gonzalez y Doris del Socorro Gonzalez Lozano.**

En la misma medida se ordenará remitir vía electrónica copia del acta y video de la audiencia celebrada el día 13 de abril de 2023 conforme lo solicitado en el mismo escrito.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER al abogado **Plutarco Nicolas Lora Gonzalez**, identificado con C.C. No. 6.892.136 y portador de la T.P No. 150643 del C.S de la J, como apoderado judicial de las señoras **María Alejandra Gutierrez Gonzalez, Angelica Marcela Gutierrez Gonzalez y Doris del Socorro Gonzalez Lozano** para los fines y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. ENVIASE al canal digital del doctor **Plutarco Nicolas Lora Gonzalez** copia del acta y video de la audiencia celebrada el día 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719983a77006d3b1f5a4342971b1177a40f4bdc22619c6f857625a3cafe72ac**

Documento generado en 06/10/2023 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, 6 de octubre de dos mil 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESION con memorial poder. Radicado No. **23001-31-10-003-2020-00268-00. A su despacho.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Radicado:	23001311000320200026800
Demandante:	Doris del Socorro Gonzalez
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Santiago Miguel Gutierrez Florez

Vista la nota secretarial y el memorial poder que precede, el despacho procederá a reconocer personería al doctor **Plutarco Nicolas Lora Gonzalez** para defender los intereses de las señoras **María Alejandra Gutierrez Gonzalez, Angelica Marcela Gutierrez Gonzalez y Doris del Socorro Gonzalez Lozano.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER al abogado **Plutarco Nicolas Lora Gonzalez**, identificado con C.C. No. 6.892.136 y portador de la T.P No. 150643 del C.S de la J, como apoderado judicial de las señoras **María Alejandra Gutierrez Gonzalez, Angelica Marcela Gutierrez Gonzalez y Doris del Socorro Gonzalez Lozano** para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77358555c12ffded71a09ed28c9141d714b35132ab358b2c1cec43b7609f0b94**

Documento generado en 06/10/2023 05:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de octubre de 2023.

Previa consulta verbal con la señora jueza paso al despacho el presente proceso el proceso exoneración de alimentos rad. 23 001 31 10 003 2012 00 358 00 para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, toda vez, que se dio trámite a la solicitud de exoneración y se fijó fecha hora para la celebración de la audiencia, siendo que en fecha anterior ya se le había dado trámite y fijado fecha para la audiencia.

CONSIDERACIONES

El Juez debe adoptar en cualquier momento del proceso las medidas de saneamiento pertinentes para que este transcurra con el lleno del cumplimiento de todas las ritualidades que enmarca el debido proceso como canon constitucional señalado en el art. 29 de la Carta Política.

Es bien sabido que, las providencias judiciales aun cuando se encuentren ejecutoriadas no obligan al Juez, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia en auto del 4 de febrero de 1981 y en la sentencia de marzo 23 de la misma anualidad:

“ La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”.

Este concepto es prohijado por ilustres tratadistas entre ellos el Dr. Hernando Molina, quien nos ilustra de la siguiente manera:

“ ... Las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias. ... Los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales, y por tanto no vinculan al Juez ni las partes...”

Juan Carlos Trazan Bautista, al respecto señala:

“ El ejercicio de los recursos implica que el auto surta efectos, pero si este es ilegal se le puede advertir al funcionario para que no continúe en el error, por lo que ante la presencia del mismo debe separarse de este, ordenando las medidas que sean del caso para su corrección, se trata de justicia y esta no se consigue cuando se busca obligar al funcionario a convivir con la ilegalidad, so pretextos de mandatos legislativos ajenos por completo a la razón de ser del derecho procesal moderno”

De conformidad con lo esbozado, es ineluctable que cuando un funcionario judicial incurra en un yerro al proferir un auto, aun cuando este se encuentre ejecutoriado, puede atender solicitud para que en tal sentido se haga o por la propia percepción,

declare la ilegalidad del mismo para no continuar incurriendo en yerros derivados de aquel.

La irregularidad advertida, se torna imperiosa en su enmienda, por ello, con apoyo a lo consignado se declarará la ilegalidad de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, con la inminente consecuencia de que lo que en ella se dispuso pierde eficacia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha 16 de agosto de 2023, por medio de la cual se resolvió entre otros fijar el día 17 de enero de 2024 para llevar a cabo la audiencia en el proceso de la referencia. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb24201124f7d82495413fddf7a6ba6cdab2e053eb2a719e0ba395e7ca0e814**

Documento generado en 06/10/2023 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de octubre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso DISMINUCION DE ALIMENTOS rad. No. 23 001 31 10 003 **2016** 00 **086** 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual el apoderado del señor JONATAN JAVIER PRADO RIVERO manifiesta que renuncia a la sustitución de poder a él conferido.

Observa el despacho que el memorial no fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante y al apoderado principal, informándole la renuncia (art. 76 del C G del Proceso). En consecuencia el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

ABSTENERSE de aceptar la renuncia a la sustitución del poder, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3189b9b9ad2bc2ea9040fe4bc1c8e8d6a38b82401f7672144ffd7a89c26c55**

Documento generado en 06/10/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 6 octubre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2021 00 492 00 informándole que llegó procedente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaría y la providencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto en la citada providencia.

Por lo expuesto se RESUELVE:

OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b859acbeec937abb033e5cf283aafdc7f80e0a464caa801706a81d493a7b118**

Documento generado en 06/10/2023 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 6 de octubre de 2023,

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso de SUCESIÓN rad. 23 001 31 10 003 2022 00 231 00 y el escrito que antecede. A su despacho. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, solicitan la suspensión de partición del presente proceso por cuanto en el juzgado primero de familia de esta ciudad se está tramitando proceso de impugnación e investigación de paternidad incoada por el señor ALVARO DAVID VEGA PEREZ radicado bajo el No. 23 001 31 10 001 2023 00 215 00, contra herederos determinados e indeterminados del extinto AUGUSTO MANUEL TAVERA MARTINEZ. Adjunta auto admisorio de la demanda, y constancias de notificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 516 del C. General del Proceso. dispone:

El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Se advierte que no fue adjuntada la certificación que señala la norma transcrita en el párrafo anterior, en consecuencia, se despachará desfavorablemente lo solicitado.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de suspensión de la partición. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab69ea02f3cc36d764d699bd9d3fabdbfd7d7beb01ef020e96fad862a79f00ab**

Documento generado en 06/10/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 6 de octubre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL SUMARIO- REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **221** 00 Junto con el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, seis (6) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado JUAN ALBERTO RAMOS BERRIO, toda vez, que no ha podido notificarlo.

Con relación a la solicitud de emplazamiento el despacho ordenará emplazar a la parte demandada señor JUAN ALBERTO RAMOS BERRIO. Inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Emplácese a la parte demandada señor JUAN ALBERTO RAMOS BERRIO identificada con la C.C. No. 78.703.548 inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a131b94d30c8bbdae68f3290086a7157ef194a595ce514e60cf48e7ffa4c56**

Documento generado en 06/10/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>